

## ANEXO I

### **METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO NETO DE LAS DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 7º Y CONCORDANTES DEL DECRETO Nº 1053/18**

En cuanto a la determinación del monto neto correspondiente al segundo párrafo del Artículo 7º del Decreto Nº 1053/18, el Decreto mencionado estableció que sea calculado conforme a lo previsto en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto Nº 2255/92. Por lo cual se aplicará como principio general lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 72/2019 “Metodología de traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General de las Diferencias Diarias Acumuladas”.

En relación a los precios a considerar, se tomarán los **precios en dólares estadounidenses que surjan de los acuerdos y/o contratos entre Prestadoras y Proveedores** (por mes, cuenca, subzona y, de corresponder, categoría) por el tipo de cambio fijado para el día de vencimiento de la obligación de pago previsto en los acuerdos celebrados entre el Proveedor y la Prestadora.

En caso de haber cancelado el pago del volumen total de inyección del periodo considerado, antes del vencimiento contractual, se considerará el menor entre ambos. Asimismo, se incluirán todos aquellos descuentos y beneficios obtenidos por las Prestadoras que reduzcan el precio mencionado.

Por otro lado se considerarán **los precios valuados al tipo de cambio aprobado en los cuadros tarifarios**, que surgen de multiplicar los precios en dólares estadounidenses establecidos en cada acuerdo (por mes, cuenca, subzona y, de corresponder, categoría) por el tipo de cambio contemplado por el ENARGAS para su traslado a los cuadros tarifarios del período estacional que corresponda.

De esa manera, **una vez obtenido el Monto Mensual de Diferencias Acumuladas por Tipo de Cambio para cada Prestadora**, se procederá a consolidar dicho monto, aplicando la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a TREINTA (30) días de plazo, pizarra, desde el día de vencimiento de la obligación de pago prevista en los acuerdos y/o contratos celebrados entre los Proveedores y las Prestadoras hasta el 30 de septiembre de 2019.

El monto así determinado para cada Prestadora se dividirá en treinta (30) partes o cuotas, a transferirse por el ESTADO NACIONAL.

Para los meses subsiguientes, la Secretaría de Gobierno de Energía actualizará el saldo remanente del monto de deuda consolidada al 30 de septiembre de 2019, aplicando la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a treinta (30) días de plazo, pizarra, considerando para su aplicación, la tasa del último día hábil de cada mes correspondiente al vencimiento de cada cuota. El

monto resultante se dividirá por la cantidad de cuotas remanentes, obteniéndose de esta manera el valor de cada cuota a ser pagada hasta que se haya saldado la obligación asumida por el ESTADO NACIONAL en el artículo 7° del Decreto N° 1053/18.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-67776092- -APN-GDYE#ENARGAS - Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.